

**REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR
BOSQUES DEL MAUCO S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL D-017-2024

Santiago, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-017-2024**

1º Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-017-2024**, de 26 de enero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Inversiones Bosques del Mauco S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la empresa”), por haberse constatado tres hechos constitutivos de infracciones.

2º El primero de ellos, corresponde a una infracción a la Resolución Exenta N° 1290, de 1 de septiembre de 2009 (en adelante, “RCA N° 1290/2009”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso” (en adelante, “RCA N°1290/2009”); el segundo, consiste en una infracción al artículo 35 letra b) de la LOSMA, correspondiente a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



los que la ley exige RCA, sin contar con ella; y, finalmente, se verificó un incumplimiento al D.S. N° 105/2018, Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante “PPDA CQP”).

3º La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 26 de enero de 2024. Posteriormente, con fecha 16 de febrero de 2024, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-017-2014**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4º Con fecha 14 de mayo de 2024, por medio de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-017-2014**, esta SMA tuvo por presentado el PDC de la empresa y realizó observaciones al mismo, otorgando un plazo de 15 días para hacerse cargo de dichas observaciones. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 25 de junio de 2024.

5º Con fecha 1 de julio de 2024, la empresa solicitó una ampliación del plazo otorgado por la **Res. Ex. N° 3/Rol D-017-2014**. Dicha solicitud fue resuelta mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-017-2014**, otorgando la ampliación de plazo solicitada en 7 días adicionales.

6º Con fecha 26 de julio de 2024, la empresa ingresó una nueva versión del PDC (en adelante “PDC Refundido”) y acompañó los siguientes documentos¹:

- 6.1 Análisis y estimación de posibles efectos ambientales. Hecho infraccional N°1, N°2 y N°3 del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2024, de julio de 2024, elaborado por ECOS Chile SpA.
- 6.2 Análisis y estimación de posibles efectos ambientales. Hecho infraccional N°4 del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2024, de julio de 2024, elaborado por ECOS Chile SpA.

7º Con fecha 31 de diciembre de 2024, la empresa ingresó una presentación en la que indicó que el plazo de ingreso al SEIA del proyecto señalado en la Acción 18 del PDC Refundido sería durante el primer semestre de 2025.

8º Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2025, la empresa presentó una nueva carta, adjuntando un informe de efectos negativos actualizado, con el propósito de complementar el PDC Refundido exclusivamente en relación con esta sección del PDC.

9º Al respecto, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones del titular y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del

¹ Asimismo, se acompañan una serie de anexos asociados a las acciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.



Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

10° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

11° La empresa deberá actualizar el estado de aquellas acciones que hubiese variado, desde la fecha de presentación del PDC objeto de las presentes observaciones. Si bien la información respecto de las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, se enfatiza que resulta necesario que el titular presente en esta instancia de evaluación de PDC los medios de verificación que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

12° De igual forma, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

13° Se recomienda revisar la extensión de la descripción de algunas acciones, ya que en ciertos casos resultan excesivamente largas. Con el objetivo de mejorar la claridad y concisión del PDC, se sugiere **reducir la descripción de las acciones**, trasladando los detalles adicionales a la sección de **implementación de la acción**. Esto permitirá mantener un enfoque preciso en la formulación de las acciones, sin perder información relevante sobre su ejecución.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

14° El **cargo N° 1** consiste en "Acopiar compost usado en sectores no habilitados". Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

15° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.



B.1.

Observaciones relativas a la descripción
de efectos del cargo N° 1

16°

SMA indicó que el nuevo **Informe de Efectos**, respecto de la generación de olores por el acopio de sustrato agotado en la planta de champiñones, debía explicar en detalle las medidas de abatimiento de olores implementadas por la empresa. Asimismo, se solicitó que dichas medidas estuvieran caracterizadas e integradas dentro de los supuestos de los análisis de efectos. En el informe de efectos actualizado acompañado el 19 de febrero de 2025, se presenta modelación comparada con normativa ambiental de Colombia, Holanda y Chile. En consecuencia, la empresa reconoce la existencia de un efecto asociado a la generación de olores, del que restaba su cuantificación. Por lo tanto, en la sección correspondiente del **PDC Refundido** se deberá incluir expresamente este reconocimiento, considerando tanto el escenario de operación real como el de operación máxima modelados.

17°

Luego, en lo que respecta a la eventual existencia de efectos negativos al componente suelo y la posible proliferación de vectores sanitarios asociados al depósito de sustrato agotado en el **Fundo Las Palmas**, en el nuevo informe de efectos negativos se indica que: *"Para verificar que el acopio de este material no haya tenido efectos sobre el componente suelo, es necesario un estudio que compare la composición del área con y sin intervención. Se hace presente que dicho estudio se encuentra incorporado como acción en la presente versión del PdC."* En este sentido, no resulta procedente que la realización de este estudio quede consignada como una acción por ejecutar (propuesta en la **Acción N° 6 del PDC Refundido**) dado que es necesario que el titular analice estos potenciales efectos en el marco de presentación del PDC refundido, al constituir un presupuesto esencial para el análisis y poder dar cumplimiento al criterio de integridad del PDC.

18°

Respecto a la situación de los vectores sanitarios, en el nuevo informe de efectos se menciona su presencia en procesos industriales, destacando su potencial riesgo. En particular, se hace referencia a que las zonas con residuos expuestos por largos períodos y/o con un manejo inadecuado de residuos sólidos pueden favorecer la proliferación de vectores sanitarios, tales como moscas y roedores. Este punto es clave en el análisis de la SMA, dado que en esta sección del PDC se busca determinar si el acopio de sustrato agotado en sectores no habilitados ha generado condiciones propicias para la proliferación de vectores y, por ende, posibles impactos sanitarios.

19°

El informe argumenta que el sustrato agotado almacenado en el Fundo Las Palmas se encuentra en etapa final de compostaje (maduración), lo que, supuestamente, reduciría su humedad y, en consecuencia, disminuiría el riesgo de generación de olores y proliferación de vectores. Asimismo, se señala la necesidad de medidas operacionales para gestionar la población de vectores en plantas productivas, tales como: i) Uso de trampas y cebos; ii) Implementación de barreras físicas para evitar el ingreso de plagas; iii) Estrategias de manejo de residuos sólidos para reducir la atracción de vectores. Finalmente, el informe indica que en las actividades de fiscalización no se detectó la presencia de vectores.

20°

No obstante, si bien el informe sostiene que no existen condiciones para la proliferación de vectores sanitarios, su fundamentación debe ser complementada, ya que: (i) No se presentan datos específicos que acrediten la ausencia de vectores

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



sanitarios y; (ii) Se mencionan estrategias generales utilizadas en otros proyectos, pero no se detallan las medidas implementadas específicamente en la UF o en las zonas de acopio no autorizado.

21° En consecuencia, se deberá complementar el análisis mediante: i) Incorporación de evidencia fotográfica y registros de inspecciones en terreno que respalden la ausencia de vectores; ii) Especificación de las medidas de control implementadas en la UF, tales como el uso de cebos, trampas o barreras físicas; iii) Análisis de humedad del sustrato agotado, considerando que el exceso de humedad es un factor clave en la proliferación de vectores.

22° Si no es posible que descarten dichos efectos, resulta indispensable que la empresa asuma la existencia, al menos, de estos potenciales efectos, considerando que actualmente se desconoce el nivel potencial de afectación del suelo y la posibilidad de generación de vectores. En caso de ser necesario, la empresa deberá proponer las acciones pertinentes para contener, reducir o eliminar estos efectos.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

23° En cuanto a la **acción N°5 (por ejecutar)**

“Retirar el sustrato agotado acopiado en el Fundo Las Palmas y disponerlo en un sitio autorizado”, debe determinarse una fecha de término de la acción, sugiriéndose un plazo de 2 meses contados desde la aprobación del PdC, en tanto el plazo señalado se estima como suficiente para el completo retiro del sustrato agotado en razón de la capacidad de extracción y frecuencia de fletes señalados en forma de implementación. Los 925 m³ que deben ser retirados, con un retiro de 128 m³ por semana, da un total de 7,2 semanas.

C. **Observaciones específicas - Cargo N° 3**

24° El **cargo N° 3** consiste en la “*Modificación de los procesos y aumento de insumos para la elaboración de sustrato para la producción de champiñones y sus cantidades finales de producción, lo que constituye un cambio de consideración de un proyecto, sin contar con una RCA que lo autorice*”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal d) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del artículo 36 N° 1 de la LOSMA.

25° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.



C.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

26º En el considerando 35 de la Res. Ex. N° 3/Rol D-017-2024 se indicó que “para cumplir con la normativa aplicable, y en el intertanto que no se produzca la regularización del proyecto mediante la obtención de una nueva autorización ambiental, era necesario que se incorporara una acción en donde se ajuste a los niveles de insumos y producción contemplados en su RCA vigente, reduciendo progresivamente los niveles imputados en la FDC”.

27º En este contexto, en la forma de implementación de la **acción N°19 (por ejecutar)**: “Realizar un ajuste operacional para retornar a los niveles de insumos y crops mencionados en la RCA N°1290/2009”, la empresa compromete una “reducción progresiva de insumos para retornar a los niveles establecidos en la RCA, para la elaboración de 3 crops semanales. El plan de ajuste operacional propuesto comienza el 15 de noviembre de 2024, y finaliza el 15 de septiembre de 2025.”

28º A este respecto, esta Superintendencia estima que la reducción en el plan de ajuste operacional se debe adecuar a los límites establecidos tanto por el considerando 3.2 de la RCA N°1290/2009 como por el considerando 3.2.2 de la misma RCA, con mayor celeridad a la propuesta.

29º Lo anterior, debido a que el presente procedimiento se originó porque el titular se encuentra eludiendo el SEIA, por lo que la modificación de los procesos y aumento de los insumos para la producción de champiñones y sus cantidades finales de producción ocasionaron una modificación sustantiva de la extensión, magnitud y duración de los impactos en materia de olores, toda vez que estos se perciben y provienen de unidades operacionales respecto de las cuales se indicó no generarían olor.

30º Por lo demás, se advierte que la empresa sometió a evaluación la DIA “Actualización de planta de champiñones” con fecha 3 de enero de 2024. Sin embargo, dicho procedimiento de evaluación terminó anticipadamente en la medida que el instrumento carecía de información relevante y esencial, que no podía ser subsanada a través de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones (en los términos señalados en el artículo 18 bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente).

31º En consecuencia, el marco operacional ofrecido por el PDC en análisis importa que la empresa mantenga la situación infraccional imputada y, por añadidura, pudiera estar aprovechándose de su propia infracción en los mismos términos que le fueron imputados por medio de la formulación de cargos. En esta línea, el artículo 9 del D.S. N°30/2012 indica que “En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales **el infractor intente (...) aprovecharse de su infracción (...)**” (énfasis agregado).



32° Así, mientras durante el periodo que media entre una eventual aprobación del proyecto, y su regularización por la vía de la obtención de la respectiva licencia ambiental, la empresa debe comprometer acciones relevantes en orden a la cantidad de producción y el control de los efectos².

D. Observaciones específicas - Cargo N° 4

33° El cargo N° 4 consiste en el “Incumplimiento del Plan Operacional por: i) Realización de operaciones que emiten contaminantes, en condiciones de mala ventilación, durante los días indicados en la tabla 5. ii) Realizar actividades de descargas de guano en cordones de compost y sumergidos de fardos en horarios mientras existían condiciones de regular y buena ventilación, según lo indicado en la tabla 6. iii) Realizar actividades de limpieza y mantenimiento en la caldera N° 1, el día 24 de marzo de 2022, habiendo condiciones de mala ventilación. iv) La piscina de purines presentó aberturas en su sistema de puertas de la cobertura metálica, verificando que esta se mantuvo completamente abierta entre el 31 de agosto y 30 de septiembre de 2021, debiendo haber estado cerrada en condiciones de mala ventilación”.

34° Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal c) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “Afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de prevención y, o de Descontaminación”.

35° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 4

36° En la Res. Ex. N°3/Rol D-017-2024 se requirió hacer un análisis que involucrara la variable de olores, debiendo referirse a los efectos generados durante el periodo infraccional en relación a este punto, describiendo los receptores eventuales. Al respecto, en el PDC Refundido se realiza un análisis respecto a los efectos generados; sin embargo, no se identifican eventuales receptores.

37° Consecuentemente, en virtud del análisis de los efectos generados, se deberán proponer medidas de control asociado a los resultados del análisis propuesto.

² Al respecto, cabe mencionar la Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, Rol R-426-2023, de 20 de enero de 2025, la cual señala que, en un caso de elusión, esta Superintendencia debe exigir un estándar elevado tanto en la caracterización de los efectos, como en las metas y acciones para la abordar dichos efectos; contemplando incluso, la paralización de un proyecto (considerando 65).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento ingresado por Inversiones Bosques del Mauco S.A., con fecha 16 de febrero de 2024, junto con sus anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **TENER PRESENTE Y ACOMPAÑADOS** las presentaciones de fecha 31 de diciembre de 2024 y 19 de febrero de 2025.

IV. **SOLICITAR AL TITULAR**, junto con la presentación de lo requerido previamente y en razón de que su actual domicilio se encuentra fuera del radio urbano, designar domicilio dentro del radio urbano o indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo. Cabe señalar que, en caso de solicitar que las resoluciones futuras sean notificadas mediante correo electrónico y ser concedido por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. **SOLICITAR A INVERSIONES BOSQUES DEL MAUCO S.A.** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

VI. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Manuel José Ariztía Benoit, Representante legal de Inversiones Bosques del Mauco S.A., domiciliado en Parcela 40 S/N, Ex Fundo las Gaviotas, camino Concón-Quintero (Ruta F-30-E) km 2, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Carlos Carmona Acuña, domiciliado en calle José Luis Gálvez 162, sector Campomar 4; Cristian Iván Romero Gormaz, domiciliado en Campus del Mar 42; Ilustre Municipalidad de Quintero,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



domiciliada en Avenida Normandie 1916; todos de la comuna de Quintero y de la región de Valparaíso.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/MCS/NTR

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Manuel José Ariztía Benoit, Representante legal de Inversiones Bosques del Mauco S.A., Parcela 40 S/N, Ex Fundo las Gaviotas, camino Concón-Quintero (Ruta F-30-E) km 2, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.
- Carlos Carmona Acuña. José Luis Gálvez 162, sector Campomar 4, comuna de Quintero, región de Valparaíso.
- Cristian Iván Romero Gormaz, Campus del Mar 42, comuna de Quintero, región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quintero, Avenida Normandie 1916, comuna de Quintero, región de Valparaíso.

C.C:

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.
- Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, Blanco 1514, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.

